

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

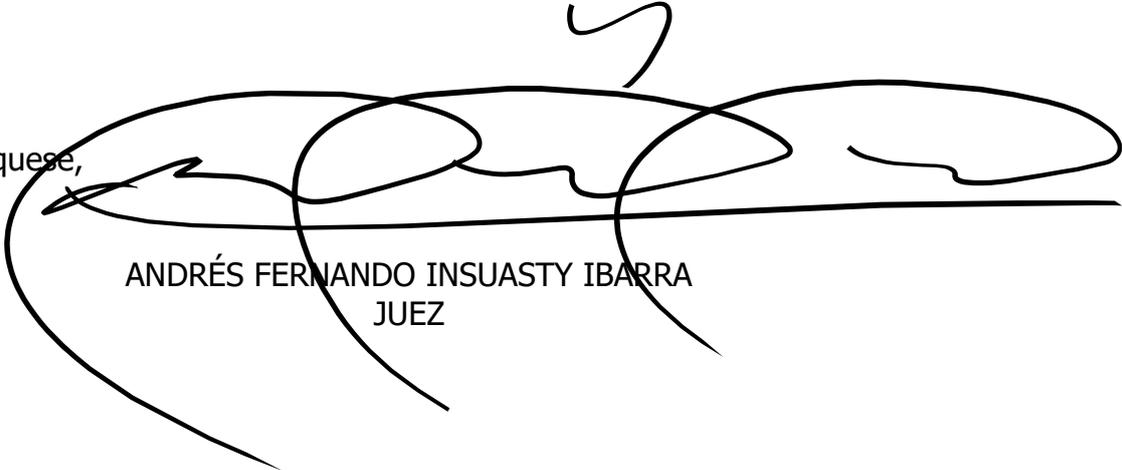
Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes la comunicación aportada a la actuación el 12 de enero de 2021 por el Banco Finandina, mediante la cual informó que *"De conformidad con las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 019 de Familia de Bogotá dentro del proceso 1991-01783-2, adelantado contra el señor Camilo Eduardo Valderrama identificado con la cedula de ciudadanía No, 70.144.285, ante la presente entidad bancaria el día 16 de enero del 2004 el demandado constituyó el Certificado de Depósito a Término Fijo No. 5100243714, respecto al cual el Banco ha aplicado mensualmente el pago de las cuotas alimentarias por ustedes decretadas, las cuales se han venido consignado en la cuenta de ahorro No. 000700021858 del banco Agrario a nombre de la señora Martha Helena Barrera desde el día 3 de marzo de 2004, generándose el último pago el 27 de noviembre de la presente anualidad. Con base en lo anterior informamos que a la fecha el Banco ha consignado a nombre de la señora Martha Helena Barrera un valor total de 1.018.516.183,77 pesos (mil dieciocho millones quinientos dieciséis mil ciento ochenta y tres 77/100)".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que efectivamente se garantizó la obligación alimentaria en favor de **MARÍA SALOMÉ BACH VALERRAMA BARRERA** por parte de su progenitor **CAMILO EDUARDO VALDERRAMA ROA**, mediante la constitución del Certificado de Depósito a Término Fijo No. 5100243714, el Despacho, atendiendo a que mediante decisión de 8 de septiembre de 2020 se exoneró de la obligación alimentaria impuesta al señor **CAMILO EDUARDO VALDERRAMA ROA** en favor de su hija, la señora **MARIA SALOME BACH VALDERRAMA BARRERA**, que fuera fijada en providencia del 3 de febrero de 1992, por ser procedente, se dispone:

1. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, **previa verificación de la existencia de remanentes por parte de la secretaría**, y en ese sentido se ordena suspender el pago de las cuotas alimentarias que se han venido efectuando por parte del Banco Finandina a la alimentaria **MARIA SALOME BACH VALDERRAMA BARRERA**, a través de la cuenta de ahorros de su progenitora **MARTHA**

HELENA BARRERA, y proceder a la devolución del Certificado de Depósito a Término Fijo No. 5100243714 al señor **CAMILO EDUARDO VALDERRAMA ROA**. Oficiése al Banco Finandina enviando copia del fallo de 8 de septiembre de 2020 y de este auto.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 23 a la hora de las 8:00 a.m.

18 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b936dbdff64c8f7035b0041b771fde3834bb002e3a15fb9abed984ceacdbf53e

Documento generado en 17/02/2021 04:08:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>